

dó bajo la pena de ser castigado conforme á derecho , que no revelase su declaracion á persona alguna hasta que se haga publicacion de probanzas en ella , de todo lo cual doy fe &c. (1).

Probanza por el promotor fiscal en la causa de homicidio formada contra Pedro Reo , por atribuírsele este delito.

INTERROGATORIO POR EL PROMOTOR.

Por las preguntas siguientes serán examinados los testigos que en esta causa se presentan por parte de Don F. , como promotor fiscal, nombrado en ella por la vindicta pública.

Primeramente serán preguntados por el conocimiento de las partes , si tienen noticia de esta causa, y si les comprenden algunas de las tachas generales de la ley.

Pregunta 2.^a Si saben ó tienen noticia que Pedro Reo fue quien hirió á Sebastian de T. , dándole dos navajadas en el vientre y tres en el brazo izquierdo , de cuyas resultas murió este; expresen por qué lo saben.

Pregunta 3.^a Si saben que el expresado Pedro Reo era hombre poco aplicado al trabajo, y que por lo mismo se habia dedicado al contrabando , y que habiendo sido aprehendido con él , fue destinado al presidio del Ferrol , y á servir en la marina.

Pregunta 4.^a Si saben que dicho Pedro Reo blasonaba siempre de que era hombre valiente, y que no sufría chanzas, y decia que el que se las hiciese se las habia de pagar , y que acostumbraba poner sus amenazas en ejecucion.

Pregunta 5.^a Si saben que en el dia tantos , siguiente al del lance de las puñaladas , llegó al Ferrol á su casa ensangrentado el vestido que llevaba, que se mudó la ropa interior, y se marchó despidiéndose de su muger para siempre, y desde entonces no le ha vuelto á ver.

Pregunta 6.^a Si saben que dicho Pedro Reo es hombre soberbio , provocativo , y que por poco motivo arma quimeras , y lo demas que sepan de su conducta buena ó mala.

Ultimamente : digan de público y notorio , pública voz y fama y comun opinion. = F. , abogado. = F. , procurador.

1 Por este estilo se pone la ratificacion de los cirujanos y maestros armeros , ó otros que hayan declarado como peritos, y la de los testigos del sumario.

PÉDIMENTO PRESENTANDO EL INTERROGATORIO.

F. , promotor fiscal, nombrado de oficio en la causa contra Pedro Reo , preso en esta carcel Real por atribuírsele la muerte dada violentamente á Sebastian T. , cuya causa está recibida á prueba : presento el correspondiente interrogatorio para hacer lo que convenga en desagravio de la vindicta pública :

A V. suplico, que habiéndole por presentado , se sirva mandar que á su tenor sean examinados los testigos que por parte del promotor fiscal fueren presentados, y en caso necesario se les apremie á ello con arreglo á derecho por ser conforme á justicia. = F. , abogado. = F. , procurador.

AUTO.

Por presentado el interrogatorio antecedente en cuanto es pertinente á esta causa, y á su tenor se examinen los testigos que se presentaren por parte del promotor fiscal en ella , á lo que en caso necesario se les apremie conforme á derecho : lo mandó el señor Don Benito , juez y justicia ordinaria en este lugar de T. , á tantos de tal mes y año, de que doy fe. = Diego, escribano (1).

SEÑALAMIENTO DEL SITIO DE AUDIENCIA.

En tal dia, mes y año , hice saber á F. , como procurador de Pedro Reo , acusado, que su merced habia señalado tal sitio , y todos los dias desde mañana , de tal hora á tal hora , para recibir los testigos que se le presenten , asi para su ratificacion , como para decir lo que sepan , á efecto de que asistan á ver jurar , y conocer los que cada parte trajere , con apercibimiento , que no asistiendo se ratificarán ó examinarán sin su asistencia , y les parará el mismo perjuicio que si presentes fuesen ; á que respondió quedaba enterado , de que doy fe. = Diego , escribano.

1 Se despacha la receptoria si se ha de hacer prueba fuera del lugar , ó por otro que no sea el juez de la causa , con arreglo á la ley 3. tit. 11. lib. 11. Nov. Rec.

Probanza dada por el promotor fiscal nombrado en esta causa, contra Pedro Reo por el interrogatorio presentado.

TESTIGO PRIMERO, LUISA PÉREZ, COMPAÑERA DE PEDRO REO.

En el lugar de T., á 30 de enero de 1790, el promotor fiscal de esta causa, para justificacion de lo que tiene articulado, presentó por testigo á F., vecino de tal parte, y habiéndole leído el auto de advertencias de testigos que se halla á fojas tantas de este proceso, le recibió su merced juramento, que hizo segun por derecho se previene, de que yo el escribano doy fe, bajo del que prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo al tenor de las preguntas contenidas en el interrogatorio, declaró á cada una de ellas lo que sigue:

A la primera dijo, que es de edad de cuarenta años, tiene noticias de esta causa, conoce de vista á las partes litigantes, y no le tocan generales algunas de las que la pregunta contiene, y le fueron explicadas por su merced.

A la segunda dijo: sabe y le consta que el Pedro Reo fue quien hirió á Sebastian T., dándole puñaladas en el vientre y en el brazo izquierdo, de cuyas resultas tiene noticia se ha muerto; y sabe lo referido con ocasion de ir los dos en su compañía, el Sebastian para cuidar de una caballería que llevaba la declarante alquilada del amo de Sebastian, y el Pedro Reo por haberse encontrado casualmente con ella; que habiéndose quedado el Pedro Reo detenido en la taberna que hay en él, venia de prisa para alcanzarlos, y luego que se incorporó con ellos, reconvinó al Sebastian por qué no le habia esperado; á que le dijo que no tenia por qué, y que él era hombre para dar cuenta de la declarante, y entonces le contestó el Pedro que le daría doce puñaladas, y sacó una navaja larga, y en vista de esto se echó la declarante de la caballería al suelo para contenerlos y evitar la quimera, y al mismo tiempo llegaron un hombre y dos mugeres que no conoció, y tambien atravesaban el camino, y agarrando al Sebastian, le quitaron el palo, y entonces el Pedro volvió á coger la navaja, y dió al Sebastian las puñaladas en el vientre y brazo; y viéndole la declarante tan mal herido, y que Pedro y los demas se ausentaban, hizo lo mismo aturrida y asustada, y abandonó la caballería marchándose á pie, porque no sabia qué partido tomar en aquel lance tan desgraciado é inopinado, y se marchó á su casa.

A la tercera, cuarta y quinta pregunta dice no sabe cosa alguna de su contexto.

A la sexta respondió: que por lo que deja dicho en cuanto á la segunda pregunta, advierte que el Pedro Reo es amigo de quimera y bien mala conducta.

A la séptima y última pregunta dijo: que cuanto lleva manifestado es la verdad, público y notorio, pública voz y fama, y comun opinion, sin que tenga mas que añadir, no obstante varias preguntas que se le hicieron por el señor juez, y por lo mismo en ello se ratifica y afirma, bajo del juramento que tiene hecho: se la encargó no descubra á nadie su declaracion, hasta que se haga publicacion de probanzas: no firma por haber dicho que no sabe, lo que hace su merced, y de ello doy fe.

TESTIGO SEGUNDO.

Habiendo sido examinado del mismo modo, á todas las preguntas dijo no sabia cosa de su contenido, excepto que por lo que toca á la segunda, dice le oyó á Pedro Reo al tiempo de su arresto, ó ya despues con el motivo ú ocasion de estar de guardia de su persona en la carcel, que trabó riña entre Sebastian y Pedro, y este le decia á aquel terribles cosas, porque le habia dado de palos &c. (*Concluye del mismo modo que la antecedente.*)

TESTIGOS TERCERO Y CUARTO.

Examinados por el mismo orden que el primero, dijeron: en orden á lo que refiere la tercera y quinta pregunta, es cierto todo su contexto; pero nada dicen en cuanto al mal tratamiento que daba á su muger Pedro Reo.

Probanza por Pedro Reo en la causa de homicidio porque está procesado y preso.

INTERROGATORIO PARA LA PRUEBA DE PEDRO REO.

Por las preguntas siguientes serán examinados los testigos que se presentaren por el procurador ó apoderado de Pedro Reo, acusado y preso por causa que de oficio se sigue contra él mismo, por atribuírsele ser el ejecutor de la muerte violenta que se dió á Sebastian, herido, vecino de T.

Primeramente serán preguntados si conocen á las partes, tienen noticia de esta causa, y si les comprenden las generales de la ley.

Segunda. Si saben que Pedro Reo es pacífico, de buena conducta, y que sin motivo grave no es capaz de ofender á persona alguna.

Tercera. Si saben y les consta que á poco vino que beba se le suele perturbar la cabeza, y que cuando sucedió la quimera con el Sebastian iba aquel algo borracho, por haber bebido bastante en las tabernas que encontraba en el camino.

Cuarta. Si saben que Sebastian T., difunto, criado que fue de Estevan de Santiago, mesonero en el camino real que desde Santiago viene á esta ciudad, era de genio altivo y quimerista que insultaba á cualquiera por leve motivo, que presumía de valiente, y se jactaba de que tenia muchas fuerzas, y que acostumbraba llevar un palo, con el cual por poco motivo apaleaba á cualquiera.

Quinta. Si saben que todo lo interrogado es público y notorio, pública voz y fama, y comun opinion.

PEDIMENTO PRESENTANDO EL INTERROGATORIO.

Angel Varela Montoto, en nombre de Pedro Reo, preso en la Real cárcel de este lugar de T., por atribuírsele la muerte violenta dada á Sebastian de T., cuyo proceso se halla recibido á prueba, presentó el correspondiente interrogatorio, para hacer la que convenga en exculpacion de los cargos que se le han formado en la confesion y acusacion:

A V. suplico, que habiéndole por presentado, se sirva mandar que á su tenor sean examinados y declaren los testigos que por mi parte fueren presentados, y que en caso necesario se les apremie á ello conforme á derecho, por ser arreglado á justicia. = F., abogado. = Angel Varela Montoto, procurador.

AUTO.

Por presentado el interrogatorio que antecede en cuanto es pertinente, y á su tenor se examinen y declaren los testigos que se presentaren por parte del procurador de Pedro Reo, preso por esta causa, á lo que en caso necesario se les apremie conforme á derecho: lo mandó el señor Don Benito, juez y justicia ordinaria en el lugar de T., á tantos de tal mes y año, de que doy fe. = Don Benito, juez. = Diego, escribano.

NOTIFICACION.

Dicho dia, mes y año, yo el escribano notifiqué el auto antecedente á F., promotor fiscal en esta causa, para el efecto en él contenido: doy fe. = Diego, escribano.

OTRA.

Dicho dia, mes y año, yo el escribano hice saber el auto que antecede á Angel Varela, en nombre de su parte, para que presente los testigos de que pretende valerse para su prueba, de que doy fe. = Diego, escribano.

PEDIMENTO DE PROROGACION DE TÉRMINO.

Angel Varela Montoto, en nombre de Pedro Reo, preso en esta Real cárcel por atribuírsele la muerte violenta de Sebastian T., dijo: que por auto de tantos se sirvió V. recibir esta causa á prueba por veinte dias comunes á las partes; que se me notificó en tal dia, y en atencion á que los testigos de que mi parte se ha de valer para hacer la suya, se hallan dispersos y algunos ausentes, por lo que no los puede presentar en el corto término que le corresponde del señalado:

Suplico á V. que para que mi parte no quede indefensa, se sirva prorogar el término de prueba hasta el de la ley: pido justicia, juro no proceder de malicia. = Angel Varela Montoto.

AUTO.

Prorógase el término de prueba por veinte dias mas, comunes á las partes; lo mandó el señor Don Benito, juez de este lugar de T., á tantos de enero de 1790. = Don Benito, juez. = Ante mí, Diego, escribano.

NOTIFICACION.

En el lugar de T., á tantos de tal mes y año, notifiqué el auto antecedente de próroga de término á F., promotor fiscal,

y F., procurador de Pedro Reo, preso, en nombre de este, en sus personas: doy fe. = Diego, escribano.

PRIMER TESTIGO, MARÍA VENTURA.

En el lugar de tal, á 20 de mayo de 1790, F., apoderado de Pedro Reo, preso, para justificación de lo que este tiene articulado, presentó por testigo á María Ventura, vecina de tal parte, á quien su merced por ante mí el escribano recibió juramento que lo hizo segun derecho se requiere, de que doy fe; bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada, y siéndolo al tenor del interrogatorio que le ha sido leído y explicado en forma, declaró sobre cada una de sus preguntas lo siguiente.

A la primera dijo tiene noticia de esta causa, conoce á Pedro Reo, y que no le tocan generales algunas de las que en ella se contienen, que es de edad de cuarenta años poco mas ó menos.

A la segunda respondió no tiene noticia ni le consta que el Pedro Reo sea hombre inquieto y amigo de riñas, y si la tiene de ser pacífico y de buena conducta, sin que le conste cosa en contrario.

A la tercera dice: advirtió y oyó varias veces que con poco vino que beba suele perturbársele la cabeza, y que cuando tuvo la quimera con Sebastian de T., iba, al parecer de la declarante, algo tomado del vino.

A la cuarta dijo no le consta que Sebastian de T., difunto, criado que fue del mesonero, fuese de genio altivo y quimerista; pero si oyó algunas veces despues, que se presumia y jactaba de valiente, sin que le conste ni tenga noticia de lo demas que contiene la pregunta.

A la quinta y última contestó que cuanto lleva dicho es verdad, público y notorio, pública voz y fama, y comun opinion, sin que tenga mas que declarar, no obstante varias preguntas que le fueron hechas por su merced; y por lo mismo se afirma y ratifica en ello bajo el juramento que tiene prestado; se la encargó el secreto de su declaracion hasta que se haga publicacion de probanzas; no firmó por decir no sabe, lo hizo su merced, de que yo el escribano doy fe. = Don Benito, juez. = Diego, escribano (1).

1 Del mismo modo prosiguen las declaraciones de los demas testigos, excepto que algunos de ellos afirman que el cria-

do del mesonero era quimerista, y todo lo que la cuarta pregunta contiene.

PEDIMENTO PIDIENDO PUBLICACION DE PROBANZAS.

El promotor fiscal, nombrado para la causa que de oficio de justicia se sigue para la averiguacion del agresor de la muerte violenta dada á Sebastian de T., dice: que en el dia tantos de tal mes se recibió este proceso á prueba por el término de tantos dias comunes á ambas partes, el que se notificó al procurador de Pedro Reo en el dia tantos de tal mes, y mediante que el término de prueba es cumplido, para que tenga el debido curso esta causa:

A V. suplico se sirva mandar se haga publicacion de probanzas, y de ellas se confiera traslado á las partes por su orden, pues asi corresponde en justicia, que pido, jurando lo necesario &c. = F., promotor fiscal.

AUTO HACIENDO PUBLICACION DE PROBANZAS.

Estando cumplido el término de prueba, de que certificará el presente escribano, se hace publicacion de probanzas, las que con el proceso se entreguen á las partes por su orden por el término de tres dias, para que en su vista aleguen y pidan lo que les convenga: lo mandó el señor Don Benito, juez y justicia ordinaria en el lugar de T., á tantos de tal mes y año, de que doy fe. = Don Benito, juez. = Diego, escribano.

NOTIFICACION.

En el lugar de T., á tantos de tal mes y año, yo el infrascrito escribano, mediante que el término concedido para las pruebas es pasado y cumplido, de que certifico, notifiqué el auto antecedente de publicacion de probanzas á F., como promotor fiscal en esta causa, y de todo lo contenido en esta diligencia doy fe. = Diego, escribano.

OTRA.

En dicho lugar y dia hice saber el auto que antecede de publicacion de probanzas á Angel Varela Montoto, á nombre de Pedro Reo, su principal, de que doy fe. = Diego, escribano.

ALEGATO DE BIEN PROBADO POR EL PROMOTOR FISCAL.

El promotor fiscal nombrado de oficio para la sustanciacion legal de la causa formada tambien de oficio contra el que resultase agresor de la violenta muerte dada á Sebastian de T., en el dia 10 de enero de 1790, hoy ya difunto, alegando de bien probado en esta causa, dice &c. (Se alega cuanto conduzca al intento, y se concluye del modo siguiente:)

Por lo expuesto: Pide el promotor fiscal en cumplimiento de su cargo, que V. se sirva imponer á dicho Pedro Reo la pena que al principio de este escrito tiene propuesta con arreglo á las leyes del reino, para su debido castigo, y que sirva de escarmiento á otros; pues asi procede de justicia, y la espera de la notoria rectitud de V. con la condenacion de costas, para todo lo cual jura y protesta lo necesario &c. = Licenciado Don F. de tal (1).

AUTO.

Por presentada la alegacion antecedente, dese traslado de ella al promotor fiscal por el termino ordinario. Lo mandó el señor Don Benito, juez en este lugar de T., á tantos de tal de 1790, de que doy fe. = Don Benito, juez. = Diego, escribano.

NOTIFICACION.

En el lugar de T., á tantos de tal mes de 1790, yo el escribano notifiqué el auto de traslado antecedente á F., como promotor fiscal en esta causa, de que doy fe. = Diego, escribano.

CONCLUSION.

Negando y contradiciendo lo alegado por parte de Pedro Reo en lo perjudicial, y afirmándome en lo antecedentemente alegado y pedido por mi parte, concluyo para definitiva, novatione cessante.

1 Se ha omitido un largo alegato que presentaba por modelo el señor Vizcaino: ya por ser de mal gusto, asi en las ideas como en el lenguaje, ya tambien porque

las reflexiones y argumentos alegados para esta causa, y contrarios á las circunstancias de ella, no podrian servir para otra.

AUTO.

Por conclusa esta causa, tráiganse citadas las partes para proveer: lo mandó el señor Don Benito, juez en el lugar de T., á tantos de tal mes de 1790, de que doy fe. = Don Benito, juez. = Diego, escribano (1).

SENTENCIA DEFINITIVA.

Estando en el sitio señalado para dar audiencia pública y administrar justicia en este lugar de T., y deseando hacerla en el pleito y causa que ante mí ha pendido y pende de oficio, promovida por F., promotor fiscal, nombrado para la sustanciacion de ella, en representacion de la causa pública, como actor demandante, contra Pedro Reo, acusado sobre la muerte violenta dada á Sebastian, herido: visto el proceso, y no advirtiendo en él nulidad legal, la acusacion del promotor fiscal y las defensas hechas, asi de hecho como de derecho, presentadas á nombre de Pedro Reo, acusado en esta causa por su procurador F., hecha publicacion de ellas; y visto y considerado todo lo que se debe considerar, fallo: que por los méritos de este proceso, á que en lo necesario me refiero, debo condenar y condeno á dicho Pedro Reo á diez años de presidio en uno de los de Africa en calidad de gastador (2), el que no quebrante en dicho termino, pena de la vida, y en todas las costas procesales y personales que por esta causa se han ocasionado y ocasionasen hasta su efectivo y total cumplimiento, y antes se consulte esta sentencia con los señores gobernador y alcaldes que componen la sala del crimen de la Real audiencia de este reino, para que mereciendo su aprobacion, se ejecute, ó la mejoren, y para ello se remita con los autos originales, y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, asi lo mando, pronuncio y firmo. = Don Benito, juez.

1 El juez puede nombrar asesor, y las partes recusar basta tres cada una. Cuando el juez no es letrado suele proveer auto para que las partes se conformen en abogado que sea asesor, y sino se conforman, puede recusar cada parte á tres de los nombrados; pero despues elije el juez de oficio al que le parece, y éste no es

recusable.

2 Esta expresion en calidad de gastador quiere decir que le aplican á los trabajos de las obras de aquel presidio, para dar á entender que es grave el delito porque se le condena, y que el gobernador no le dispense ni releve de los trabajos personales.

AUTO DE PRONUNCIACION.

En el lugar de T., á tantos de tal mes y año, el señor Don Benito, juez en él, estando en su audiencia dió y pronunció la sentencia que antecede, que mandó se reservase y no se publicase hasta que en consecuencia de la consulta que de ella manda hacer, se verifique su confirmacion ó revocacion: lo que pongo por diligencia este dia, siendo la hora de las diez de la mañana, de que doy fe. = Don Benito, juez. = Diego, escribano.

CARTA DE REMISION DE LOS AUTOS EN CONSULTA POR MANO DEL SEÑOR FISCAL.

Muy señor mio: en cumplimiento de las Reales órdenes que nos estan comunicadas, remito por mano de V. S. la causa principiada, seguida y sentenciada en mi juzgado, sobre la violenta muerte dada á Sebastian de T., la que se compone de tantas fojas, para que se haga presente á los señores de esa Real sala, cuya confirmacion ó mejora espero para su ejecucion, y suplico á dichos señores se sirvan mandar que por el escribano de Cámara á quien corresponda, se me dé aviso de su recibo, para que conste en este oficio su remision y mi cumplimiento á sus preceptos. = Dios guarde &c. Lugar de T., á tantos de tal mes y año. = Benito, juez.

DECRETO.

Señores:

- N. En tal parte, á tantos.
 N. Dese cuenta de esta causa por el relator. Lo mandaron los señores del margen.
 N.

OTRO.

Señores:

- N. En tal parte, á tantos.
 N. En vista del estado en que se halla esta causa pase al señor fiscal. Lo mandaron los señores del margen.
 N.

RESPUESTA DEL SEÑOR FISCAL.

El fiscal de su Magestad, habiendo visto esta causa, su estado y sentencia que en ella dió, y consulta la justicia del lugar de T., con fecha en él á tantos de tal mes y año, por la cual

condena á Pedro Reo en diez años de presidio en Africa, y en las costas procesales y personales, ocasionadas en esta causa, dice: que no la halla conforme á los méritos del proceso y á las disposiciones de las leyes Reales, por lo que la considera digna de revocacion y enmienda, y para que se verifique, pide el fiscal que la sala se sirva retener este proceso en el tribunal, y dándose por notificado de dicha sentencia, apela de ella á nombre de la causa pública, y que admitida esta apelacion, se sirva mandar que estos autos vengan por su orden, como está prevenido, cuando las sentencias exigen variacion y aumento de pena, y que para este efecto se libre provision de emplazamiento á los interesados en ellos, y á la justicia del lugar de T., mandando que inmediatamente remita dicho reo á esta Real carcel con la correspondiente seguridad, y sin permitirle tomar lugar sagrado; y á efecto de abreviar esta causa reproduce el fiscal lo pedido y alegado en primera instancia por el promotor fiscal en sus escritos de tantos y tantos, con reserva de las demas acciones fiscales; pues asi lo conceptúa conforme á justicia: fecha. = D. F., fiscal.

DECRETO DE RETENCION DE LA CAUSA EN SALA.

Señores:

- N. En tal parte, á tantos.
 N. Retiéndose esta causa en el tribunal: admítase la apelacion que de la sentencia dada en ella interpone el señor fiscal en cuanto haya lugar en derecho; librese despacho cometido al juez del lugar de T., que ha entendido en esta causa, para que inmediatamente remita á la carcel Real de esta ciudad la persona de Pedro Reo con la custodia necesaria, sin permitirle tomar sagrado, y con escribano que dé fe de ello, y de haberlo asi cumplido se ponga testimonio en esta causa; emplacen á las que sean partes en ella, y verificado se confiera traslado de la apelacion antecedente por el mismo orden á Pedro Reo, y se le notifique nombre procurador del tribunal sino le tiene, y le otorgue el correspondiente poder para que le defienda, bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Lo mandaron y rubricaron los señores del margen.